



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



RESOLUCIÓN SIE-122-2019-PJ

FIJACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL AÑO 2020.

TÍTULO	CONTENIDO	PÁG.
I	FACULTAD	1
II	ANTECEDENTES	3
III	MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	11
V	DECISIÓN	15

I. FACULTAD:

- 1) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No. 125-01 (RLGE), y sus modificaciones, en relación con las funciones y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, prevé lo siguiente:
 - (i) **Artículo 4:** *Son objetivos básicos que deberán cumplirse mediante la aplicación de la presente Ley y de su Reglamento: (...)*
 - d) *Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos, de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo;*
 - (ii) **Artículo 24:** *Corresponderá a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:*
 - a) *Elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;*
 - b) *Autorizar o no las modificaciones de los niveles tarifarios de la electricidad que soliciten las empresas, debidas a las fórmulas de indexación que haya determinado la Superintendencia de Electricidad;*
 - (iii) **Artículo 33:** *Corresponderá al Consejo de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:*
 - a) *Ejercer las atribuciones, cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el capítulo III de este título. El Consejo analizará los estudios y determinará las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento; (...)*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (iv) **Artículo 84:** *En los casos de sistemas eléctricos interconectados, cuya demanda sea superior a la potencia máxima definida en el Reglamento y que incluyan suministros a empresas distribuidoras de servicio público, los precios por el uso de instalaciones de transmisión y transformación sujetas a concesión serán regulados, y los mismos serán fijados por resolución de La Superintendencia, de acuerdo a las disposiciones del presente título y lo dispuesto en el Reglamento.*
- (v) **Artículo 87:** *La anualidad de la inversión será calculada por La Superintendencia sobre la base del valor nuevo de reemplazo de las instalaciones considerando la tasa de costo de oportunidad del capital definida en esta Ley. El Reglamento de la presente Ley establecerá la forma de determinar estos valores. Dicha anualidad y los costos de operación y mantenimiento de las instalaciones de transmisión, así como las fórmulas de reajustes correspondientes serán determinadas cada cuatro (4) años por La Superintendencia.*
- (vi) **Artículo 108:** *Estarán sujetas a regulación las siguientes tarifas: (...)*
- a) *Tarifas aplicables al uso de las instalaciones de transmisión y de distribución de electricidad, para el ejercicio del Derecho de Uso en el tránsito de energía que establece la presente Ley. (...)*
- 2) EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01 (RLGE), prevé lo siguiente en relación a las funciones y atribuciones de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD:
- (i) **Artículo 3:** *Este Reglamento busca promover la consecución de los objetivos expresados en el Título II de la Ley, y que se indican a continuación: (...)*
- d) *Regular los precios de aquellas actividades que representan carácter monopólico, estableciendo tarifas con criterios económicos de eficiencia y equidad a manera de un mercado competitivo; (...)*
- (ii) **Artículo 31:** *La SIE tendrá, en adición a las funciones enunciadas en el Artículo 24 de la Ley, con carácter meramente enunciativo, las siguientes facultades: (...)*
- q) *Fijar las tarifas por el uso de instalaciones de transmisión y distribución sujetas a concesión; (...)*
- s) *Definir las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión, de conformidad con la definición de dicho sistema establecida en el Artículo 2 de la Ley; calcular y fijar el costo total de largo plazo para efecto de Peaje de Transmisión. (...)*
- ff) *Analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante Resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación;*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



II. ANTECEDENTES:

- 1) En fecha 31/08/2018, esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD emitió la RESOLUCIÓN SIE-073-2018-PJ, sobre "FIJACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN PERÍODO 2017-2020", cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1: ESTABLECER el valor BASE del PEAJE DE TRANSMISIÓN en 107,709,983 US\$/año, correspondiente al mes de diciembre de 2016, equivalente a un PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL de US\$8,975,832.

ARTÍCULO 2: ORDENAR que para el PEAJE DE TRANSMISIÓN para el período 2017-2020, aplique lo siguiente:

$$PT_{\text{RD\$-mes } i, \text{ año } n} = PT_{\text{base, año } n} \times A_{\text{mes } i, \text{ año } n} \times TC_{i-1, n}$$

Donde:

$$A_{\text{mes } i, \text{ año } n} = \begin{cases} (\alpha_{\text{OWMf}} K_1 + \alpha_{\text{IrO}} K_2 + \alpha_{\text{TpR}} K_3 + \alpha_{\text{PPI}} K_4 + \alpha_{\text{IPC}} K_5) & \text{si} \\ (\alpha_{\text{OWMf}} K_1 + \alpha_{\text{IrO}} K_2 + \alpha_{\text{TpR}} K_3 + \alpha_{\text{PPI}} K_4 + \alpha_{\text{IPC}} K_5) < 1.02, & \end{cases}$$

1.02 en caso contrario

$$K_1 = \frac{PPI_{\text{OWMf}}_{i-1, n}}{PPI_{\text{OWMf}}_{\text{nov}, n-1}}, K_2 = \frac{PPI_{\text{IrO}}_{i-1, n}}{PPI_{\text{IrO}}_{\text{nov}, n-1}}, K_3 = \frac{PPI_{\text{TpR}}_{i-1, n}}{PPI_{\text{TpR}}_{\text{nov}, n-1}},$$

$$K_4 = \frac{PPI_{i-1, n}}{PPI_{\text{nov}, n-1}}, K_5 = \frac{IPC_{i-1, n}}{IPC_{\text{nov}, n-1}} \frac{TC_{\text{nov}, n-1}}{TC_{i-1, n}}$$



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



Siendo:

- $PT_{RD\$,mes\ i,a\tilde{n}o\ n}$: Peaje de Transmisión mensual a ser aplicado en las transacciones económicas correspondientes al mes "i" del año "n" en pesos dominicanos (RD\$).
- $PT_{base,a\tilde{n}o\ n}$: Peaje de Transmisión mensual base del año "n", correspondiente al valor del mes de diciembre del año "n-1" en dólares americanos (US\$).
- $PPIOWMf_{i-1,n}$: Índice de Precios al Productor "Other communication and energy wire manufacturing. Series id: PCU335929335929" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
- $PPIOWMf_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Other communication and energy wire manufacturing. Series id: PCU335929335929" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo. 6
- $PPIrO_{i-1,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Iron and steel mills and ferroalloy mfg. Series id: PCU331110331110" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
- $PPIrO_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Iron and steel mills and ferroalloy mfg. Series id: PCU331110331110" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- $PPITpR_{i-1,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Transformers and power regulators. Series id: WPU1174" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
- $PPITpR_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Transformers and power regulators. Series id: WPU1174" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



$PPI_{i-1,n-1}$	Índice de Precios al Productor "Industrial Commodities Less Fuels. Series id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
$PPI_{nov,n-1}$	Índice de Precios al Productor "Industrial Commodities Less Fuels. Series id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
$IPC_{i-1,n-1}$	Índice de Precios al Consumidor de República Dominicana, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, del mes anterior al mes de cálculo.
$IPC_{nov,n-1}$	Índice de Precios al Consumidor de República Dominicana, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo. 9
$TC_{i-1,n-1}$	Tasa de Cambio Promedio del Dólar Americano para Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, del mes anterior al mes de cálculo.
$TC_{nov,n-1}$	Tasa de Cambio Promedio del Dólar Americano para Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
α_{OWMf}	Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes a conductores eléctricos. Tiene un valor de 5.61%.
α_{irO}	Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes a torres de acero, pórticos de subestaciones y demás componentes de acero. Tiene un valor de 16.55%.
α_{TpR}	Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes transformadores y reguladores de potencia. Tiene un valor de 4.73%.
α_{ppI}	Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes al resto de los materiales importados. Tiene un valor de 29.30%.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



α_{IPC} : Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes a costos nacionales, por ejemplo, salarios, servidumbres, terrenos. Tiene un valor de 43.81%.

PARRAFO: En los casos en que el dato requerido (dato del mes i-1) de cualquiera de los índices, no haya sido publicado aún en el momento en que el ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC) (en el proceso de preparación de las TRANSACCIONES ECONÓMICAS mensuales del MEM) tenga que realizar el cálculo del PEAJE DE TRANSMISIÓN para un mes i, podrá calcular el valor de dicho índice mediante proyección, basándose en el comportamiento de dicho índice en los últimos tres (3) meses con datos publicados.

ARTÍCULO 3: INSTRUIR al ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC) a realizar la reliquidación del PEAJE DE TRANSMISIÓN para el período transcurrido entre enero 2017, y el último mes del 2018 para el que se haya calculado el peaje provisional al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: DISPONER que las bases utilizadas para el cálculo del PEAJE DE TRANSMISIÓN para el período, así como la documentación relacionada, se mantengan disponibles en la sede de la SUPERINTENDENCIA para fines de consulta pública.

ARTÍCULO 5: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de su emisión, y su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC); (ii) CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE); (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS, para los fines correspondientes, así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)."

- 2) En fecha 17/12/2018, la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD emitió la RESOLUCIÓN SIE-113-2018-PJ, de "MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIE-073-2018-PJ, de fecha 31/08/2018, sobre "FIJACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN PERÍODO 2017-2020", cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

ARTÍCULO 1: MODIFICAR el Artículo 2 de la RESOLUCIÓN SIE-073-2018-PJ, de fecha 31/08/2018, sobre "FIJACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN PERIODO 2017-2020", para que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, y en lo sucesivo, sea leído de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2: ORDENAR que para el PEAJE DE TRANSMISIÓN para el período 2017-2020, aplique lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



$$PT_{RD\$ - \text{mes } i, \text{ año } n} = PT_{\text{base, año } n} \times A_{\text{mes } i, \text{ año } n} \times TC_{i-1, n}$$

Donde:

$$A_{\text{mes } i, \text{ año } n} = \begin{cases} (\alpha_{OVMf} K_1 + \alpha_{IrO} K_2 + \alpha_{TPR} K_3 + \alpha_{PPI} K_4 + \alpha_{IPC} K_5) & \text{si} \\ (\alpha_{OVMf} K_1 + \alpha_{IrO} K_2 + \alpha_{TPR} K_3 + \alpha_{PPI} K_4 + \alpha_{IPC} K_5) < 1.02, & \end{cases}$$

1.02 en caso contrario

$$K_1 = \frac{PPI_{OVMf, i-1, n}}{PPI_{OVMf, nov, n-1}}, K_2 = \frac{PPI_{IrO, i-1, n}}{PPI_{IrO, nov, n-1}}, K_3 = \frac{PPI_{TPR, i-1, n}}{PPI_{TPR, nov, n-1}},$$

$$K_4 = \frac{PPI_{i-1, n}}{PPI_{nov, n-1}}, K_5 = \frac{IPC_{i-1, n}}{IPC_{nov, n-1}} \frac{TC_{nov, n-1}}{TC_{i-1, n}}$$

Siendo:

$PT_{RD\$ - \text{mes } i, \text{ año } n}$: Peaje de Transmisión mensual a ser aplicado en las transacciones económicas correspondientes al mes "i" del año "n" en pesos dominicanos (RD\$).

$PT_{\text{base, año } n}$: Peaje de Transmisión mensual base del año "n", correspondiente al valor del mes de diciembre del año "n-1" en dólares americanos (US\$).

$PPI_{OVMf, i-1, n}$: Índice de Precios al Productor "Other communication and energy wire manufacturing. Series id: PCU335929335929" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- $PPIOWMf_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Other communication and energy wire manufacturing. Series id: PCU335929335929" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- $PPIrO_{i-1,r}$: Índice de Precios al Productor "Iron and steel mills and ferroalloy mfg. Series id: PCU331110331110" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
- $PPIrO_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Iron and steel mills and ferroalloy mfg. Series id: PCU331110331110" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- $PPITpR_{i-1,n}$: Índice de Precios al Productor "Transformers and power regulators. Series id: WPU1174" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
- $PPITpR_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Transformers and power regulators. Series id: WPU1174" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- $PPI_{i-1,n}$: Índice de Precios al Productor "Industrial Commodities Less Fuels. Series id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, del mes anterior al mes de cálculo.
- $PPI_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Productor "Industrial Commodities Less Fuels. Series id: WPU03T15M05" de los Estados Unidos de América publicado por el U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- $IPC_{i-1,n}$: Índice de Precios al Consumidor de República Dominicana, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, del mes anterior al mes de cálculo.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- $IPC_{nov,n-1}$: Índice de Precios al Consumidor de República Dominicana, publicado por el Banco Central de la República Dominicana, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- $TC_{i-1,n}$: Tasa de Cambio Promedio del Dólar Americano para Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, del mes anterior al mes de cálculo.
- $TC_{nov,n-1}$: Tasa de Cambio Promedio del Dólar Americano para Venta de los Agentes de Cambio, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, de noviembre del año anterior al del mes de cálculo.
- α_{OWM} : Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes a conductores eléctricos. Tiene un valor de 5.61%.
- α_{IR} : Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes a torres de acero, pórticos de subestaciones y demás componentes de acero. Tiene un valor de 16.55%.
- α_{TPR} : Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes transformadores y reguladores de potencia. Tiene un valor de 4.73%.
- α_{PPI} : Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes al resto de los materiales importados. Tiene un valor de 29.30%.
- α_{IPC} : Porcentaje de los costos de transmisión correspondientes a costos nacionales, por ejemplo, salarios, servidumbres, terrenos. Tiene un valor de 43.81%.

PARRAFO I: Para cualquiera de los índices utilizados en la fórmula de indexación del PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL, que hayan sido publicados, el OC utilizará como dato definitivo, en el proceso de preparación de las TRANSACCIONES ECONÓMICAS mensuales del MEM, el dato más reciente publicado para dicho índice (dato del mes $i-1$), sin necesidad de reliquidación posterior por tal concepto.

PARRAFO II: En los casos en que el dato requerido (dato del mes $i-1$) de cualquiera de los índices, no haya sido publicado aún en el momento en que el OC, en el proceso de preparación de las TRANSACCIONES ECONÓMICAS mensuales del MEM, tenga que realizar el cálculo del PEAJE DE TRANSMISIÓN para un mes i , el OC podrá calcular el valor de dicho índice mediante proyección, basándose en el comportamiento de dicho índice en los últimos tres (3) meses con datos publicados.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



Las diferencias que pudieran surgir entre los montos calculados utilizando estas proyecciones y los valores publicados, serán reliquidadas por el OC como parte de la Reliquidación Anual de las Transacciones por Derecho de Conexión.

PARRAFO III: Para el año 2017, el PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE a utilizar en la fórmula de indexación del PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL, será de US\$8,975,832, correspondiente al PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE de diciembre 2016. Para el año 2018, el PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE del año "n", será al PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL correspondiente al mes de diciembre 2017, indexado mediante la fórmula establecida en la presente Resolución.

PARRAFO IV: Para los años 2019 y 2020, el PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE a utilizar en la fórmula de indexación del PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL, será definido por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, considerando las actualizaciones realizadas en la base de activos del Sistema de Transmisión durante el año anterior.

ARTÍCULO 2: RATIFICAR la vigencia de la RESOLUCIÓN SIE-073-2018-PJ, de fecha 31/08/2018, sobre "FIJACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN PERIODO 2017-2020", en todas aquellas partes que no hayan sido expresamente modificadas por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3: DISPONER la entrada en vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de su emisión, y su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC); (ii) CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE); (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS, para los fines correspondientes, así como, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do)."

- 3) En fecha 13/12/2019, la DIRECCIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (DMEM) de esta SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, elaboró la OPINIÓN TÉCNICA NÚM. 257-2019, en el cual recomienda lo siguiente:

"Que la SIE establezca un VALOR BASE DE PEAJE DE TRANSMISION de diez millones, cuatrocientos catorce mil novecientos cincuenta y dos dólares (10,414,952 US\$), para las transacciones mensuales del Mercado Eléctrico Mayorista en el año 2020".



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:

El marco regulatorio aplicable al establecimiento del peaje de transmisión es el siguiente:

1) LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD 125-01:

- (i) **Artículo 26:** *Para el cálculo y determinación de las tarifas de la electricidad sujetas a regulación, las empresas eléctricas estarán obligadas a entregar oportunamente a la Superintendencia de Electricidad toda la información necesaria que a tal efecto le sea solicitada por ésta. La Superintendencia de Electricidad, por su parte, deberá proporcionar a las empresas, previamente a la remisión a La Comisión, de las tarifas, todos los cálculos y demás antecedentes que respaldan sus decisiones de fijación tarifaria.*
- (ii) **Artículo 82:** *Los propietarios u operadores de líneas eléctricas que tengan concesión o permiso estarán obligados a permitir a terceros el uso de sus instalaciones, necesarias para el paso de electricidad, tales como líneas aéreas o subterráneas, subestaciones y obras anexas. Quienes deseen hacer uso de estas servidumbres, salvo en los casos a que se refieren los Artículos 83 y siguientes de este capítulo, estarán obligados a observar las reglas siguientes:*
 - a) *Si las instalaciones y obras complementarias que deseen utilizarse tuvieren capacidad suficiente para soportar este uso adicional, el interesado en imponer este permiso deberá indemnizar, a través de un peaje a su propietario por la anualidad de sus costos de inversión y los costos de operación y mantenimiento, incluyendo las pérdidas de energía eléctrica, a prorrata de la potencia de punta total transitada por todos aquellos que utilicen dichas instalaciones y obras;*
 - b) *Si no existiese capacidad suficiente, el interesado podrá aumentar la capacidad de las instalaciones, a su costo y según normas aprobadas por el dueño de éstas o, en caso de desacuerdo por La Superintendencia, la que verificará que la calidad de servicio del sistema ampliado es adecuada, debiendo siempre indemnizar al propietario, a través de un peaje. El peaje considerará la anualidad de los costos de inversión de la línea primitiva, en la proporción de la capacidad de ella utilizada por el interesado, y además, los gastos de operación y mantenimiento de la línea ampliada, a prorrata, de la potencia transitada en esta última por todos aquellos que la utilicen;*
 - c) *Todo otro perjuicio que se produjere en la instalación existente con motivo de la constitución de la servidumbre de paso será a cargo del interesado.*

Párrafo: El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento para constituir esta servidumbre.

- (iii) **Artículo 85:** *"La compensación por el uso de las instalaciones del sistema de transmisión se denominará peaje de transmisión. La suma total recaudada por concepto de peaje de transmisión deberá cubrir el costo total de largo plazo del*



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



sistema de transmisión, el cual estará constituido por la anualidad de la inversión, más los costos de operación y mantenimiento de instalaciones eficientemente dimensionadas. La Superintendencia definirá las instalaciones que forman parte de dicho sistema, calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de peaje de transmisión. El reglamento de la presente ley detallará la forma de determinar el peaje de transmisión y las componentes tarifarias para su cobro."

- (iv) **Artículo 86:** "El peaje de transmisión a que se refiere el artículo anterior será constituido por el derecho de uso y el derecho de conexión".

2) **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD** de fecha 19/07/2002 y sus Modificaciones:

- (i) **Artículo 2:** Para los fines de la presente Ley, los términos indicados a continuación, se definen de la siguiente manera: (...)

51. **DERECHO DE CONEXION:** Es la diferencia entre el costo total anual del Sistema de Transmisión y el Derecho de Uso estimado para el año. El procedimiento para determinar el Derecho de Conexión será establecido por el presente Reglamento.

52. **DERECHO DE USO:** Es el pago que tienen derecho a percibir los propietarios de las líneas y subestaciones del Sistema de Transmisión por concepto del uso de dicho sistema por parte de terceros. El procedimiento para determinar el derecho de uso se establece en el presente Reglamento. (...)

61. **EMPRESA DE TRANSMISION:** Empresa eléctrica estatal cuyo objetivo principal es operar un Sistema Interconectado, para dar servicio de transmisión de electricidad a todo el territorio nacional.

85. **LINEAS DE TRANSMISION RADIALES:** Son aquellas líneas de transmisión que, en caso de encontrarse fuera de servicio, dejan aislado de la Red Principal de Transmisión al generador o centro de consumo al cual se conectan. (...)

108. **PEAJE DE TRANSMISION:** Suma de dinero que los propietarios de las líneas y de las subestaciones del Sistema de Transmisión tienen derecho a percibir por concepto de Derecho de Uso y Derecho de Conexión. (...)

125. **RED PRINCIPAL DE TRANSMISION:** Incluye todas las líneas de transmisión que no son radiales. (...)

144. **SISTEMA DE TRANSMISION:** Conjunto de líneas y de subestaciones de alta tensión, que conectan las subestaciones de las centrales generadoras de electricidad con el seccionador de barra del interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y en los demás centros de consumo. (...) El Centro de Control de Energía y el de Despacho de Carga forman parte del Sistema de Transmisión.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



157. VALOR NUEVO DE REEMPLAZO (VNR): Es el costo eficiente en que se incurre para suministrar una línea de transmisión, subestación, Red de Distribución y sus equipos, que cumplan las mismas funciones que desempeña la instalación o equipo a ser reemplazado; (...)

- (ii) **Artículo 357:** "La SIE, de conformidad con el Artículo 85 de la Ley, definirá mediante resolución las instalaciones que forman parte del Sistema de Transmisión y además calculará y fijará el costo total de largo plazo para efecto del cálculo de Peaje de Transmisión."
- (iii) **Artículo 358:** "Para determinar los valores nuevos de reemplazo a los que se refiere el Artículo 87 de la Ley la SIE tomará en cuenta los costos de mercado, para lo cual consultará, sobre los costos de suministro y construcción de líneas y subestaciones de transmisión, en procesos competitivos a nivel nacional e internacional."
- (iv) **Artículo 359:** "Las instalaciones del Sistema de Transmisión, sus valores nuevos de reemplazo, la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento de cada una de las instalaciones existentes y aquellas por construir dentro de períodos de cuatro (4) años, serán definidos mediante resolución de la SIE. El costo total anual de cada instalación del Sistema de Transmisión, correspondiente a la anualidad de la inversión y los costos anuales de operación y mantenimiento, será utilizado como base para la determinación del Peaje de Transmisión."
- (v) **Artículo 360:** "La anualidad de la inversión de cada instalación del Sistema de Transmisión, se determinará multiplicando el monto de la inversión optimizada, por el factor de recuperación del capital, considerando una vida útil promedio de las instalaciones de treinta (30) años y la tasa de costo de oportunidad de la capital definida en la Ley. El monto de la inversión se calculará a partir del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones de costo total mínimo."
- (vi) **Artículo 361:** "El Peaje de Transmisión será recaudado a través de dos componentes: el Derecho de Uso y el Derecho de Conexión."
- (vii) **Artículo 362:** El Derecho de Uso de la Red Principal de Transmisión corresponderá en cada mes al valor determinado por el OC al realizar las transacciones económicas de energía y potencia, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. El Derecho de Uso se compone del Derecho de Uso de Energía y el Derecho de Uso de Potencia de Punta.
- (viii) **Artículo 363:** El OC calculará mensualmente el Derecho de Uso conforme lo establecido en el presente Reglamento.
- (ix) **Artículo 364:** El Derecho de Conexión mensual en la Red Principal de Transmisión lo calculará el OC, restando al costo total anual del Sistema de Transmisión mensualizado el Derecho de Uso. El Derecho de Conexión Unitario (DCU) se establecerá en pesos dominicanos por kilovatios por mes (RD\$/Kw-mes) correspondiente.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (x) **Artículo 365:** Los cargos de conexión y sus fórmulas de ajuste que sean establecidos por la SIE serán fijados mediante Resolución y publicados en periódicos de circulación nacional. Estos valores podrán ser aplicados a contar de los quince (15) días calendarios siguientes a dicha publicación.
- (xi) **Artículo 366:** Mensualmente, cada generador "i" del SENI deberá pagar al propietario del Sistema de Transmisión el Derecho de Conexión correspondiente al mes anterior "m" dado por:
- (xii) **Artículo 367:** Las Empresas de Generación serán responsables de recaudar el Derecho de Conexión de sus clientes. Los Agentes del MEM deberán pagar y/o cobrar el Derecho de Conexión por sus compras y/o ventas en el Mercado Spot de acuerdo a lo indicado en el Artículo siguiente.
- (xiii) **Artículo 368:** El OC deberá realizar mensualmente las transferencias por Derecho de Conexión entre Agentes del MEM utilizando el siguiente procedimiento:
- En las barras en las cuales se realicen transferencias, se determinarán las inyecciones de Potencia Firme, y los retiros de Demanda de Potencia de Punta;
 - La Potencia Firme inyectada y Potencia de Punta retirada por cada Agente del MEM será valorada multiplicando por el Derecho de Conexión Unitario (DCUm);
 - Para cada Agente del MEM, se sumarán algebraicamente todas las inyecciones y retiros valorizados. Las inyecciones se considerarán con signo positivo y los retiros con signo negativo. El valor resultante, sea éste positivo o negativo, constituirá el saldo neto acreedor o deudor, respectivamente, de cada Agente del MEM.
 - La suma de todos los saldos netos a que se refiere el punto anterior, constituirá un saldo neto deudor de los propietarios del Sistema de Transmisión para efectos del pago entre Agentes del MEM.
 - Cada Agente del MEM deudor pagará su saldo neto a los Agentes del MEM acreedores en la proporción en que cada uno de ellos participa en el saldo total acreedor.
- (xiv) **Artículo 369:** Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 82 y 83 de la Ley, en el caso que la SIE deba fijar los peajes por la servidumbre correspondiente, con motivo de discrepancias entre el interesado y el propietario de las líneas, ésta podrá aplicar un procedimiento similar al del Sistema de Transmisión o bien aplicar un procedimiento simplificado a través del cual el peaje se calcula como el costo medio de inversión y pérdidas de las instalaciones involucradas, expresados por Km de línea y por Kw de potencia transmitida. Las pérdidas podrán ser valorizadas con Costos Marginales de largo plazo o de Corto Plazo.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



- (xv) **Artículo 370:** De conformidad con el Artículo 89 de la Ley, en los Sistemas Aislados con una demanda inferior o igual a dos (2) megavatios (MW) y para los propietarios de líneas y subestaciones eléctricas de distribución, los Peajes serán acordados directamente entre el propietario de las instalaciones y el interesado en su uso. De no haber acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir la fijación del Peaje por la SIE, la que establecerá un procedimiento simplificado a través del cual el Peaje se calcula como el costo medio de inversión y pérdidas de las instalaciones involucradas, expresados por Km de línea y por Kw de potencia distribuida o transmitida. Las pérdidas podrán ser valorizadas con Costos Marginales de largo plazo o de corto plazo.

IV. ANÁLISIS

1) ACTUALIZACIÓN POR INDEXACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE 2019

El PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE utilizado durante el año 2019, correspondiente a diciembre 2018, fue actualizado aplicando la fórmula de indexación establecida en la RESOLUCIÓN SIE-073-2018-PJ, sobre "FIJACIÓN PEAJE DE TRANSMISIÓN PERÍODO 2017-2020", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 31/08/2018; y modificada por las RESOLUCIONES SIE-113-2018-PJ, sobre "MODIFICACIÓN RESOLUCIÓN SIE-073-2018-PJ" dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 17/12/2018; y SIE-121-2019-PJ, sobre "MODIFICACIÓN RESOLUCIONES SIE-073-2018-PJ DE FECHA 31/08/2018; SIE-113-2018-PJ, DE FECHA 17/12/2018; Y SIE-117-2018-PJ, DE FECHA 17/12/2018", dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD en fecha 18/12/2019; obteniéndose como resultado un valor referenciado a diciembre 2019.

2) PARÁMETROS ACTUALIZACIÓN VNR DICIEMBRE 2018 A DICIEMBRE 2019

En el procedimiento de actualización del VAT a diciembre 2019, se aplicaron los parámetros de indexación que se muestran a continuación. Se incluyen como referencia los valores utilizados en los años anteriores:

INDEXADORES APLICADOS ACTUALIZACIÓN PEAJE TRANSMISIÓN				
PARÁMETROS	NOV-19	NOV-18	NOV-17	NOV-16
PPIOWMf	191.2	193.1	189.9	180.5
PPIrO	167.5	203.4	167.3	153.5
PPITpR	237.6	230.5	217.3	208.5
PPI	206.1	208.3	201.5	194.9
IPC	134.11	129.92	126.91	121.87



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



INDEXADORES APLICADOS ACTUALIZACIÓN PEAJE TRANSMISIÓN				
PARÁMETROS	NOV-19	NOV-18	NOV-17	NOV-16
TC	52.9011	50.245	48.084	46.601
α_{OWMf}	0.0561	0.0561		
α_{rO}	0.1655	0.1655		
α_{TpR}	0.0473	0.0473		
α_{pPI}	0.293	0.293		
α_{iPC}	0.4381	0.4381		

3) ACTUALIZACIÓN BASE DE ACTIVOS DE TRANSMISIÓN A DICIEMBRE DE 2019

- (i) Con el objetivo de identificar las nuevas obras a ser incluidas en el peaje del año 2020, esta SUPERINTENDENCIA remitió a ETED una comunicación en fecha 01/10/2019, requiriendo la entrega de informaciones necesarias para actualizar la base de activos del Sistema de Transmisión a ser considerados en el peaje del año 2020;
- (ii) ETED respondió al requerimiento en fecha 14/11/2019; esta SUPERINTENDENCIA procedió a revisar la información recibida, tomando en cuenta especialmente que sólo se admiten como obras nuevas para incluir en el Peaje, aquellas que cuentan con una **autorización de puesta en servicio** de la SIE, o que forman parte del plan de expansión de la transmisión del cuatrienio, sustentadas con las evidencias requeridas;
- (iii) De igual forma, fueron contabilizadas las subestaciones y líneas **a retirar** de la base de activos de Transmisión;
- (iv) En cuanto a las obras en construcción o para ser retiradas, el estatus de estas fue confirmado por la DIRECCIÓN DE MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (DMEM) de esta SUPERINTENDENCIA, mediante inspecciones *in situ*;
- (v) Por otro lado, en una revisión realizada por la DMEM a la base de activos, se determinó que en la valorización por parte del consultor que realizó el estudio, de las líneas a 138 KV con doble circuito, se computaron 2 cables de guarda, cuando en realidad existe un solo cable.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



Por lo tanto, esta SUPERINTENDENCIA procedió a realizar la valoración correspondiente, resultando una diferencia de **2,380,950 US\$**, monto que ha sido reducido de la base de activos de Transmisión;

- (vi) Una vez concluido el proceso de revisión de la SUPERINTENDENCIA, y definidas las obras nuevas a ser agregadas, la DMEM desagregó en Unidades de Propiedad Estándar (UPE), aquellas obras que efectivamente corresponde incorporar en la base de activos del sistema de transmisión; los cuadros mostrados a continuación, contienen la información sobre el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de cada una de las obras a considerar en la actualización de la base de activos de Transmisión para el peaje del 2020.

a) Líneas de transmisión para agregar en base de activos.

Reng	Nombre de la Línea	Voltaje (KV)	Num Ternas	Conducts por fase	Long (km)	Cond	VNR (US\$)
1	I. Líneas puestas en servicio en el año 2019						
2	Agua Clara - Montecristi-Navarrete 2	138	2	1	3.9	DARIEN	731,973
3	Guanillo - Montecristi-Navarrete 2	138	2	1	13.6	DARIEN	2,552,520
4	Guayubín - Montecristi-Navarrete 2	138	2	1	0.6	DARIEN	112,611
5	Matafongo - Cruce SJ-Pizarrete	138	2	1	10.5	DARIEN	1,978,203
6	Nagua - Rio San Juan	138	1	1	40.0	DARIEN	6,677,894
7	San Pedro - Hato Mayor	138	1	1	35.8	DARIEN	4,545,869
8	J. Sauri - Paraíso I (en torres)*	138	1	1	6.3	DARIEN	803,896
9	J. Sauri - Paraíso (postes metalicos)*	138	1	1	12.2	DARIEN	3,440,736
10	Subtotal						20,843,701
11	II. Líneas en construcción						
12	S. Juan de la Maguana II - Vallejuelo	69	1	1	26.3	DARIEN	1,703,536
13	Pedro Brand - Guerra	345	2	3	44.4	DARIEN	19,299,785
14	Hato Mayor - El Seibo	138	1	1	23.9	DARIEN	3,713,658
15	Duverge - Jimani	138	1	1	41.0	DARIEN	7,913,686
16	San Pedro - Guerra	138	2	2	19.4	DARIEN	4,763,263
17	Entrada AES - Guerra	138	2	2	2.6	DARIEN	625,454
18	Subtotal						38,019,382
19	VNR TOTAL DE LINEAS DE TRANSMISION para agregar en peaje 2020						58,863,083

(*) Línea puesta en servicio antes del año 2019.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



b) **Líneas de transmisión para RETIRAR de base de activos.**

Reng	Nombre de la Línea	Voltaje (KV)	Num Ternas	Conducts por fase	Long (km)	Cond	VNR (US\$)
1	Nagua 2 - Rio San Juan	69	1	1	40.0	DARIEN	2,464,803

c) **Subestaciones de transmisión para agregar en base de activos.**

GRUPO 1: SUBESTACIONES PUESTAS EN SERVICIO EN EL AÑO 2019.

Reng	Nombre de la Subestacion	Voltaje (kV)	Tipo de Campo/Máquina	Cant	VNR (US\$)
1	Hato Mayor 138 KV	138/69	Transformador	1	1,091,093
2			Campo de transformador	1	281,830
3		138	Campo de Línea	2	520,684
4		138	Campo Básico Simple Barra	1	510,061
5		69	Campo Básico Simple Barra	1	529,748
6		69	Campo de Línea	2	333,882
7	Ampliacion S/E El Seibo	138	Campo de Línea	1	260,342
8	Ampliacion S/E S. Pedro II	138	Campo de Línea	1	260,342
9	Ampliacion S/E Nagua	138	Campo de Línea	1	260,342
10	S/E Rio San Juan	138	Campo de Línea	2	520,684
11			Campo Básico Simple Barra	1	510,061
12	Ampliación S/E Cruce S. Juan	138	Campo de Línea	6	1,562,051
13	Ampliación S/E S. Juan (Interc. Vallejuelo)	69	Campo de Línea (simple, sin interruptor)	1	69,774
14	Matafongo	138	Campo de Línea	2	520,684
15		138	Campo Básico Simple Barra	1	510,061
16		138	Campo Básico Simple Barra con Transfer	1	400,465
17	Guanillo	138	Campo de Línea	2	520,684
18		138	Campo Básico Simple Barra	1	510,061
19		138	Campo Básico Simple Barra con Transfer	1	400,465
20	Agua Clara	138	Campo de Línea	2	520,684
21		138	Campo Básico Simple Barra	1	510,061
22		138	Campo Básico Simple Barra con Transfer	1	400,465
23	Subtotal				11,004,524



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



GRUPO 2: SUBESTACIONES EN CONSTRUCCIÓN

Reng	Nombre de la Subestacion	Voltaje (kV)	Tipo de Campo/Máquina	Cant	VNR (US\$)
1	Guerra	345	Transformador 400 MVA	1	5,716,222
2			Campo de Transformador	1	770,731
3		138	Campo de Transformador	1	309,319
4		345	Campo Básico Doble Barra	1	2,531,029
5		138	Campo Básico Doble Barra	1	1,334,445
6		345	Campo de Línea	2	1,433,162
7		138	Campo de Línea	7	2,000,233
8		345	Campo de Acomplamiento Transferencia	1	647,456
9		138	Campo de Acomplamiento Transferencia	1	250,420
10	Bonaó III	345	Transformador 450 MVA	1	5,716,222
11			Campo de Transformador	1	770,731
12		138	Campo de Transformador	1	309,319
13		345	Campo Básico Doble Barra	1	2,531,029
14		138	Campo Básico Doble Barra	1	1,334,445
15		345	Campo de Línea	4	2,866,324
16		138	Campo de Línea	4	1,142,990
17		345	Campo de Acomplamiento Transferencia	1	647,456
18		138	Campo de Acomplamiento Transferencia	1	250,420
19	Dajao	138/69	Transformador 150 MVA	1	1,673,770
20			Campo de transformador	1	281,830
21		138	Campo Básico Simple Barra	1	785,927
22		69	Campo Básico Simple Barra	1	527,332
23		138	Campo de Línea	2	520,684
24		69	Campo de Línea	3	500,823
25	Subtotal				34,852,321

9



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



d) Subestaciones de transmisión a RETIRAR de la base de activos.

Reng	Nombre de la Subestacion	Voltaje (kV)	Tipo de Campo/Máquina	Cant	VNR (US\$)
1	Puerto Plata 2	138	Campo básico simple barra	1	305,861
2			Campo de transformador	1	309,319
3		69	Campo de transformador	1	201,908
4		138/69	Autotransformador 100 MVA	1	1,195,550
5	Cruce de Ocoa	138/69	Autotransformador 100 MVA	1	478,220
6	Moca 69 kV	69	Campo básico simple barra	1	201,797
7		69	Campo de linea sin interruptor	1	69,774
8	Subtotal				2,762,429

4) CONCLUSIONES

- (i) A continuación, se muestra una síntesis de los ajustes realizados por esta SUPERINTENDENCIA a la base de activos de ETED, a diciembre 2019:

VNR nuevas obras de líneas (+)	58.86	US\$MM
VNR de líneas retiradas (-)	2.46	US\$MM
VNR nuevas obras subestaciones (+)	45.86	US\$MM
VNR de subestaciones retiradas (-)	2.76	US\$MM
VNR de ajuste cable de guarda (-)	2.38	US\$MM
VNR neto agregado	97.11	US\$MM

- (ii) Partiendo del análisis presentado, y de las modificaciones realizadas, corresponde que esta SUPERINTENDENCIA fije el PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE del año 2020, a ser utilizado en la fórmula de indexación mensual del PEAJE DE TRANSMISIÓN, en la suma de **US\$10,414,952.00**, conforme los resultados que se muestran en el siguiente cuadro:



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"



Cálculo de Peaje con actualización de base de activos a Dic 2019					
Reng	Descripción	Dic-16	Dic-18	Ajustes	Dic-19
1	VNR Líneas	537,947,948	610,565,686	30,176,997	640,742,683
2	VNR Subestaciones	265,456,301	289,202,370	32,259,827	321,462,197
3	Total VNR Activos Eléctricos	803,404,249	899,768,056	62,436,824	962,204,880
4	Anualidad de activos electricos	78,339,166	87,735,506	6,088,154	93,823,660
5	VNR Activos No Eléctricos	41,655,658	44,211,319	-220,792	43,990,527
6	Anualidad de Activos No Eléctricos	5,472,547	5,829,753	5,477	5,835,230
7	Anualidad de Eléctricos y No Eléctricos	83,811,713	93,565,259	6,093,631	99,658,890
8	Costos de Explotación (US\$/año)				
9	Estructura	16,885,902	17,568,092	-658,166	16,909,927
10	Intervenciones O&M	7,012,369	7,764,512	646,093	8,410,605
11	Total Costos de Explotación	23,898,271	25,332,604	-12,073	25,320,532
12	Peaje anual	107,709,984	118,897,864	6,081,558	124,979,422
13	Peaje mensual	8,975,832	9,908,155	506,797	10,414,952

V. DECISIÓN:

VISTOS: (i) La LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD No.125-01, de fecha 26 de julio de 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 6 de agosto de 2007; y, (ii) El REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD NO. 125-01, Y SUS MODIFICACIONES.

El CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD tomó decisión sobre el presente caso, en la reunión de fecha dieciocho (18) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), según consta en el acta correspondiente. En virtud de tal decisión, el Presidente del Consejo, en funciones de SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD, en el ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: ESTABLECER el valor del PEAJE DE TRANSMISIÓN MENSUAL BASE para el año dos mil veinte (2020), en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$10,414,952.00); este valor base ha sido establecido tomando como referencia el mes de diciembre de 2019.



SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
"Garantía de todos"

ARTÍCULO 2: DISPONER la entrada en vigencia de la presente resolución a partir del primero (1ero.) de enero del año dos mil veinte (2020), y su comunicación a: (i) ORGANISMO COORDINADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL INTERCONECTADO (OC); (ii) CENTRO DE CONTROL DE ENERGÍA (CCE); (iii) EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED); (iv) TODOS LOS AGENTES DEL MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA Y EMPRESAS ELÉCTRICAS que realizan transacciones en el SENI, y asimismo, su publicación en la página web de esta SUPERINTENDENCIA (www.sie.gob.do), a los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

CÉSAR PRIETO SANTAMARÍA
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

